



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

## ACUERDO DE CONCEJO N° 042 - 2015

La Molina, 27 ABR 2015

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 07-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre solicitud de afectación en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 1'644,761.15 m<sup>2</sup> adyacente al AAHH Hijos de Constructores, ubicada en el Cerro Media Luna, colindante con el Parque Ecológico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, según el Artículo 65° de la Ley N° 30230, Ley que estableció medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, señala que: *"Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad inscritos o no en el Registro de Predios o en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP, y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad (...)"*.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que *"Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social"*.

Que, el numeral 2.1 de la Directiva N° 005-2011/SBN que aprobó los Procedimientos para el Otorgamiento y extinción de la Afectación en uso de predios de dominio privado estatal, estableció que la afectación en uso se inicia a solicitud de cualquier entidad integrante del Sistema ante la entidad propietaria del bien o, cuando el bien es de propiedad del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional que haya asumido funciones. Asimismo, el numeral 2.6 de la citada Directiva precisó que las afectaciones en uso se otorgan a plazo determinado o indeterminado, conforme a la naturaleza del proyecto a ejecutar para el uso o servicio público, lo que deberá constar en la Resolución aprobatoria correspondiente, bajo sanción de nulidad.

Que, mediante Informe N° 165-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro ratifica el Informe Técnico N° 064-2015/JGP emitido por el asistente técnico Coordinador de Catastro, en el que se informó sobre el predio adyacente al AAHH Hijos de Constructores, el cual cuenta con un área de 1'644,761.15 m<sup>2</sup> y se ubica en el Cerro Media Luna, colindante con el Parque Ecológico y próximo a la Urbanización La Lomas de La Molina Vieja II Etapa; asimismo, se informa que al citado terreno, de acuerdo a la Ordenanza N° 1661-MML, que aprueba la actualización de la zonificación de los usos de suelo de La Molina, le corresponde la Zonificación PTP (Protección y Tratamiento Paisajista), la cual es una zona intangible según Acuerdo de Concejo N° 057-2012, por lo cual no es posible informar respecto a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; adjuntando la Memoria Descriptiva, el Plano de Ubicación y el Plano Perimétrico correspondientes.

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 020-2015-MDLM-GSC, señaló que en el distrito de La Molina se registran constantemente actos ilícitos de tráfico de terrenos; vulneración a la intangibilidad de los cerros e instalación de casetas y/o módulos en terrenos eriazos de propiedad estatal o municipal; asimismo, precisa que en el área adyacente al AAHH Hijos de Constructores (zona de laderas de cerros), se viene advirtiendo que son los propietarios de terrenos colindantes, los que afectan y ocupan ilegalmente las laderas del mencionado cerro, mediante la ejecución de labores de construcción para la ampliación del área de sus terrenos, sin contar con la respectiva autorización municipal; por lo que se cuenta con un Módulo de Vigilancia, instalado en dicha zona, a cargo del Grupo





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

de Operaciones Tácticas Nocturno Diurno -"Patrullaje de Seguridad y Prevención"; por lo que dicho Despacho opinó que se encuentra debidamente sustentada la necesidad de iniciar el trámite de afectación en uso ante la SBN, y consecuentemente existe plena justificación para solicitar la entrega anticipada del predio del Estado ubicado en el área adyacente al AAHH Hijos de Constructores por haberse constatado amenazas de invasión.

Que, mediante el Informe N° 117-2015-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, informó sobre el resultado de las últimas acciones efectuadas por dicha Subgerencia, con relación a la fiscalización de las áreas adyacentes al AA.HH. Hijos de Constructores, que no forman parte del Parque Ecológico y son propiedad del Estado, precisando que en los meses de julio y agosto del 2012, se dio inicio a procedimientos administrativos sancionadores contra los propietarios de inmuebles que venían interviniendo con construcciones y/o instalaciones, los terrenos fuera de los límites de su propiedad, invadiendo bienes de propiedad del Estado notificándolos por el código 17108 "Por ocupar, construir o cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad estatal o Municipal. Hasta 100 m2 de área ocupada, construida o cercada"; asimismo, el citado Despacho refirió que el 17.02.2015, se efectuó el retiro de dos módulos precarios instalados en terrenos del Estado, ubicados a espaldas del terreno constituido por el lote 18 de la Mz. G1, por parte del propietario de dicho predio, iniciándose el procedimiento administrativo sancionador y emitiéndose la Notificación de Infracción N° 2175 por el código 017140 "Por utilizar terreno sin construir o terreno con construcciones inconclusas, como depósito en general y/o guardiana de vehículos o mantenerlos con maleza, desmonte, material de construcción, residuos sólidos, enseres u otros".

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 047-2015-MDLM-GPPDI, remitió el Anteproyecto y la Factibilidad Económica de la propuesta de Arborización y Forestación del Área Adyacente al AAHH Hijos de Constructores, que no forma parte del Parque Ecológico, a fin que forme parte del acervo documentario a ser remitido a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que esta entidad nos afecte en uso el área de laderas de los referidos cerros; asimismo, la citada Gerencia precisa que el presupuesto requerido para la intervención equivale a S/. 1'438,805.00 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cinco con 00/100 Nuevos Soles) y el monto de operación y mantenimiento anual equivale a S/. 1'977,786.00 (Un Millón novecientos setenta y siete mil setecientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos Soles); al respecto, se precisa que a fin de financiar la citada propuesta de Arborización y Forestación, la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, área encargada de efectuar el mantenimiento, conservación y promoción del crecimiento de sus áreas verdes establecerá un cronograma de actividades para ejecutar el referido proyecto, y que, además, por la magnitud de la inversión requerida, la Municipalidad Distrital de La Molina, realizará la búsqueda de financiamiento de terceras fuentes a través de Convenios de Cooperación y Cooperación Internacional.

Que, con Informe N° 119-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es factible iniciar el procedimiento de afectación en uso del área de 1'644,761.15 m2 adyacente al AAHH Hijos de Constructores, ubicada en el Cerro Media Luna, colindante con el Parque Ecológico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a fin que la Municipalidad Distrital de La Molina realice las acciones de defensa posesoria que fueran necesarias al interior del terreno; así como en su perímetro, a plazo indeterminado, a fin de ejercer las facultades señaladas en la Ley N° 30230, Ley que estableció medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; debiendo asimismo solicitar la entrega anticipada de la posesión del referido predio.

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorando N° 367-2015-MDLM-GM, eleva la presente propuesta para solicitar la afectación en uso, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del área de 1'644,761.15 m2 adyacente al AAHH Hijos de Constructores ubicada en el Cerro Media Luna, colindante con el Parque Ecológico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, remitiendo los informes técnico y legal sustentatorios a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, al Dictamen Conjunto N° 07-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente;





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR SOLICITAR** a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la afectación en uso a plazo indeterminado, a favor de la Municipalidad Distrital de La Molina, del área de 1'644,761.15 m<sup>2</sup> adyacente al AAHH Hijos de Constructores, ubicada en el Cerro Media Luna, colindante con el Parque Ecológico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, conforme al Plano Perimétrico que como anexo forma parte del presente Acuerdo, a fin que la Municipalidad Distrital de La Molina realice las acciones de defensa posesoria que fueran necesarias al interior del terreno; así como en su perímetro, a fin de ejercer las facultades señaladas en la Ley N° 30230, Ley que estableció medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; así como las acciones complementarias señaladas en los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITAR** a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la entrega anticipada de la posesión del referido predio, dado que existe peligro sobre la seguridad del mismo, por amenaza de invasión por parte de terceros.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico; y la Gerencia de Gestión Ambiental y Obras Públicas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSE ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ  
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.  
ALCALDE